

## **AUTO No. 02145**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2009ER2489 del 22 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 30 de enero de 2008, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS542** del 10 de marzo de 2009, el cual autorizó al **EDIFICIO CASA TAPIADA identificado con Nit.900.034.597-6**, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie MAGNOLIO, el mencionado individuo se encuentra ubicado en espacio privado en la Carrera 4 No. 9-66, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó, que el EDIFICIO CASA TAPIADA, debía consignar por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2009, al señor WILLIAM QUIROGA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No.93.370.090.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No.08684** del 07 de diciembre de 2012, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2009GTS542** del 10 de marzo de 2009 y en el cual se concluyó que “(...) *LO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2009GTS542 DE 10/03/2009 FUE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL AL MAGNOLIO QUE SE TALO, UNA VEZ CONSULTADO EL SIA NO SE ENCONTRARON AUTORIZACIONES ADICIONALES PARA LA MISMA DIRECCIÓN DE INMUEBLE (...)*”.

Que mediante radicado 2013EE153150 del 13 de noviembre de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al EDIFICIO CASA TAPIADA a su representante legal o quien haga sus veces para que: “*En el término de diez (10) días contados al recibo de la presente para que comparezca a ésta Secretaría y allegue el recibo de pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento (...)*”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-504** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago de por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** cancelados el día 09 de diciembre 2013 mediante recibo No.458388.

Cabe resaltar que trámite administrativo iniciado por el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico 2009GTS542 del 10 de marzo de 2009 de tratamiento integral de un

### **AUTO No. 02145**

MAGNOLIO, genero un cobro por concepto de evaluación y seguimiento por el valor anteriormente enunciado y cancelado por el EDIFICIO CASA TAPIADA, por lo cual se procede a archivar las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1114**, no obstante lo anterior mediante concepto técnico DCA No.8684 del 07 de diciembre de 2012 emitido por ésta Secretaría, se evidenció que el individuo arbóreo fue talado si autorización lo cual constituye una contravención.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

### **AUTO No. 02145**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-504**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Así las cosas teniendo en cuenta que se evidenció que el individuo arbóreo fue talado si autorización lo cual constituye una contravención, se iniciará el proceso sancionatorio respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-504**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente al área Jurídica de Silvicultura para que proceda a iniciar el trámite sancionatorio respectivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al EDIFICIO CASA TAPIADA identificado con Nit.900.034.597-6, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 4 No. 9-66, de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02145**

**ARTICULO SEXTO.** Cumplido lo anterior remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2013-504

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------